



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



# **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORÍA ESPECIAL A LA CONTRATACION**

## **MODALIDAD ESPECIAL**

### **E.S.E HOSPITAL LOCAL DE USIACURI**

### **VIGENCIAS 2015 y 2016**

### **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

**Barranquilla, Julio de 2017**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Contralor Departamental**

**CARLOS RODRIGUEZ NAVARRO**

**Sub contralor Departamental**

**LENIN VIZCAINO SIERRA**

**Equipo Auditor:**

**PEDRO SOTO GOENAGA  
ROCIO SARMIENTO ALTAMAR  
SAUL PEREZ HERRERA**



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<b>1.0 CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>1</b>
<b>2. 0. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>5</b>
<b>3.0. OTRAS ACTUACIONES</b>	<b>19</b>



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Barranquilla,

**Doctor**  
**PEDRO VILLA PAYARES**  
**Gerente E.S.E. Hospital Local de Usiacurí**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: INFORME DE AUDITORÍA VIGENCIAS 2015 y 2016.**

La Contraloría Departamental del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Especial a la E.S.E Hospital Local de Usiacurí, a través de la evaluación de los principios de Eficiencia, Economía, Eficacia y Equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión contractual en las vigencias 2015 y 2016, la comprobación de que las operaciones contractuales se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la E.S.E. Hospital Local de Usiacurí, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales relacionadas a la contratación.

El informe contiene la evaluación de los aspectos contractuales, que una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, serán corregidos por la Entidad, a través de un plan de mejoramiento, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del Control Fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.



Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación:

### Control de Gestión

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral Modalidad Especial a la Contratación, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2015, como consecuencia de la calificación de 70,0 puntos y de 71.5 como Desfavorable para la Vigencia Fiscal 2016 resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

<b>TABLA 1</b>			
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI</b>			
<b>2015</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	70,0	0.07	49.0
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	00.0	0.00	00,0
<a href="#">3. Legalidad</a>	70,0	0.03	21.0
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	00.0	0.00	0.00
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la informa (TICS)</a>	00.0	0.00	0.00
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	00,0	0.00	0.00
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	00,0	0.00	0.00
Calificación total		1,00	<b>70.0</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		



<b>TABLA 1</b>			
<b>CONTROL DE GESTIÓN</b>			
<b>E.S.E. HOSPITAL DE USIACURI</b>			
<b>2016</b>			
<b>Factores</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Total</b>
<a href="#">1. Gestión Contractual</a>	70.0	0,07	49.0
<a href="#">2. Rendición y Revisión de la Cuenta</a>	0.00	0,00	00,0
<a href="#">3. Legalidad</a>	70,5	0,03	22.5
<a href="#">4. Gestión Ambiental</a>	00.0	0,00	00,0
<a href="#">5. Tecnologías de la comunica. y la informe (TICS)</a>	00.0	0,00	00.0
<a href="#">6. Plan de Mejoramiento</a>	00,0	0,00	00,0
<a href="#">7. Control Fiscal Interno</a>	00,0	0,00	00.0
Calificación total		1,00	<b>71.5</b>
<b>Concepto de Gestión a emitir</b>	<b>Desfavorable</b>		
<b>RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN</b>			
<b>Rango</b>	<b>Concepto</b>		
80 o más puntos	<b>Favorable</b>		
Menos de 80 puntos	<b>Desfavorable</b>		

Fuente: Matriz de calificación  
Elaboró: Comisión de auditoría

## CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

Del análisis efectuado a la Gestión y Resultado durante las vigencias auditadas, se concluye lo siguiente:

Es menester expresar que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994, establece que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado que por ser una entidad pública del servicio público y esencial de la Salud se hace imprescindible dar agilidad a los procedimientos contractuales a través de los



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



cuales se satisfacen no solo necesidades internas de la E.S.E sino lo relacionado con su actividad misional; por otra parte el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 les obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios consagrados en el artículo 2 y 209 de la Constitución Nacional y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 267 de la Carta Magna. Para el caso de Usiacurí, se pudo evidenciar que cumplen parcialmente los lineamientos establecidos para la contratación

La entidad posee su Manual Interno de Contratación a la fecha de culminación del Ejercicio auditor.

Se detectaron falencias en cuanto a la supervisión de los contratos, no se evidenciaron los informes de los supervisores en la mayoría de los contratos como tampoco la designación de los mismos para algunos contratos. De igual manera se observó que en algunos de los contratos que se detallan en el informe y en los comprobantes de egreso no se encontró el informe detallado de las actividades de los contratistas; al igual que documentos que hacen parte del contrato para dar cumplimiento a la etapa precontractual.

## CONSOLIDACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la Auditoría, se establecieron (9) Hallazgos de tipo Administrativo, Disciplinarios (1).

Atentamente,

**LENIN VIZCAINO SIERRA**  
Contralor Departamental del Atlántico (E)



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA:

### 2.1 CONTROL DE GESTIÓN

El Hospital de Usiacurí percibió para la vigencia fiscal 2015 unos recursos por valor de \$1.884.615.069; de los cuales se invirtió aproximadamente un 47% en el proceso contractual y para la vigencia 2016 el presupuesto definitivo fue por valor de \$2.016.977.235 de los cuales un 48% aproximadamente fue destinado para el proceso de contratación.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, para las vigencias 2015 y 2016 es Deficiente, como consecuencia de los siguientes hechos.

#### 2.1.1 *Gestión Contractual vigencias 2015 y 2016.*

En las vigencias 2015 y 2016, en el proceso de contratación de la E.S.E Hospital Local de Usiacurí, de acuerdo a la información suministrada se evidenció, que de la muestra seleccionada la entidad auditada elaboró los estudios de conveniencia y oportunidad, como herramienta esencial para la elaboración del contrato; sin embargo se evidenció en algunos de ellos que se obvió detallar la labor de supervisión. Este elemento es esencial establecerlo para que no se ponga en riesgo el cumplimiento del objeto contractual. No obstante, algunos comprobantes de egresos carecen de los informes del supervisor Se debe establecer con anterioridad al proceso de selección, las reglas, definiendo de una manera clara las condiciones, especificaciones, calidades y todas aquellas características necesarias de las obras, servicios o bienes que se requieren contratar, la existencia de proveedores, la disponibilidad de recursos y de ésta manera se asegura el cumplimiento del objeto a contratar y en consecuencia los fines del Estado y de la contratación Pública.

#### **HALLAZGO No. 1**

##### **Administrativo.**

**Condición:** para la elaboración de algunos contratos (No. 011/15; 010/15; 26/16; Saim, blancos y dotaciones) en el estudio de conveniencia y oportunidad se obvió determinar las labores de supervisión; además de detallar si se había realizado estudio de precios de mercado como base para elaborar las condiciones y/o características de los productos.





CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



**Criterio:** Ley 1474 artículos 83 y 84.

**Causa:** Falta de control y seguimiento e inobservancia de la normatividad vigente.

**Efecto:** riesgos en el cumplimiento del objeto contractual.

Se evidenció que los certificados de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, no se elaboran con la debida formalidad que amerita el proceso contractual; puesto que ambos se elaboran el mismo día de la suscripción de los contratos, como mero requisito.

De otra parte, la Entidad no publicó la contratación en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP) como lo determina la agencia estatal nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente – en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública. La circular externa No. 1 del 21 de junio de 2013, manifiesta que las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación “Régimen Especial”. Con la publicación de la contratación, se busca el acceso de los ciudadanos y las entidades públicas a los avances tecnológicos; además de dar cumplimiento al principio de transparencia, además de que se amplía la participación de posibles oferentes de bienes y servicios.

## **HALLAZGO No. 2**

### **Administrativo con incidencia disciplinaria.**

**Condición:** La gerencia del hospital, en las vigencias 2015 y 2016 no cumplió con el deber legal de publicar los contratos en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP.

**Criterio:** Artículo 3 ley 1150, artículo 223 del decreto 019 de 2012, literal e artículo 9 y artículo 10 de la ley 1712, artículos 1, 2 y 3 y numeral 4 del artículo 11 del decreto ley 4170 de 2011.

**Causa:** falta de controles e inobservancia a la normatividad vigente.

**Efecto:** limita la participación de oferentes de bienes y servicios.

Se evidenció que la entidad no se asegura de verificar que las personas contratadas no se encuentren sancionadas por la Contraloría, la Procuraduría y Fiscalía toda vez que en algunas carpetas (contrato con citopap, Fabiola Andrade, Provensalud) de los contratistas seleccionadas para la evaluación, se evidencia que la entidad no solicita los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, de igual manera el pago de las estampillas departamentales se realiza mucho tiempo después de legalizar el contrato o simplemente en otros casos no se evidenció el pago de ésta obligación.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



### **HALLAZGO No. 3**

#### **Administrativo.**

**Condición:** La entidad no verifica que los contratistas ( Provensalud, Citopap, Fabiola Andrade, Saim) se encuentren inhabilitados para contratar. No se evidenció la existencia de éstos certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales en sus carpetas.

**Criterio:** Artículo 1 ley 190; Artículo 60 ley 610.

**Causa:** Falta de controles y seguimiento al proceso contractual.

**Efecto:** Riesgo para la entidad por posible contratación con personas inhabilitadas e incumplimiento del objeto contratado.

De otra parte, las labores de supervisión son precarias, no se hacen en debida forma debido a que no se evidenció en las carpetas de los contratistas y en los comprobantes de egresos los informes de los supervisores de los contratos evaluados en el desarrollo de la auditoria; generando riesgos en la ejecución del contrato.

### **HALLAZGO No. 4**

#### **Administrativo.**

**Condición:** En la entidad se evidencia que las labores de supervisión son muy inseguras, no se encontró la existencia de algunos informes de supervisión en los contratos de blancos y dotaciones, de Fabiola Andrade y Saim.

**Criterio:** Artículos 83 y 84 ley 1474.

**Causa:** desconocimiento de la norma y falta de control y seguimiento.

**Efecto:** riesgos para el cumplimiento del objeto contractual.

Con relación al contrato de Saim, cuyo objeto es prestar el servicio de Software integral para el manejo de las historias clínicas, este contrato fue suscrito el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad por un valor de Diecisiete Millones Seiscientos (\$17.600.000), se observa que el Registro Presupuestal fue expedido antes de la firma o suscripción del contrato, contraviniendo lo establecido en el decreto 115, que establece que el registro presupuestal se expide con la finalidad de perfeccionar el contrato y asegurar el monto contratado para que no sea desviado para otro fin. En la elaboración de los estudios previos se omite establecer la supervisión y quien la ejercerá; no se evidenció el certificado de antecedentes disciplinarios – fiscales y judiciales. No se evidenció los informes del supervisor y la factura del contratista es muy



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



general y no detalla o describe las actividades realizadas. El contrato es muy general y no se establecen con claridad las obligaciones del contratista.

### **HALLAZGO No. 5**

#### **Administrativo**

**Condición:** El contrato celebrado con Saim, no precisa las actividades a desarrollar por el contratista, está elaborado de una forma muy general, igualmente no se evidencian los informes de ejecución por parte del supervisor y el contratista. Hay incertidumbre con relación al cumplimiento del mismo.

**Criterio:** Artículo 5 y 6 ley 610; Artículos 83 y 84 ley 1474; Numerales 1 y 21 del Artículo 34 de la ley 734.

**Causa:** Inobservancia de la norma, y falta de controles y seguimiento.

**Efecto:** Podría ocasionarse un Daño al patrimonio del estado.

Con relación al plan anual de adquisiciones, la E.S.E Hospital local de Usiacurí durante las vigencias fiscales 2015 y 2016 no realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones, la cual es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP, Colombia compra eficiente, el cual ha creado hipervínculos para que el público pueda encontrar en un solo lugar los planes anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales.

### **HALLAZGO No. 6**

#### **Administrativo**

**Condición:** La E.S.E Hospital local de Usiacurí durante la vigencia fiscal 2015 Y 2016 no realizó la publicación del Plan Anual de adquisiciones que es una obligación de orden legal que debe cumplirse en el SECOP.

**Criterio:** C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1474 Art 74; Ley 1712 Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013.

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan la función pública.

**Efecto:** Incumplimiento de disposiciones generales, no se evidencia el principio de transparencia.

### **HALLAZGO No. 7**

#### **Administrativo.**

**Condición:** El Hospital realizó pagos, al contratista del contrato de Prestación de Servicios de Autogestión No 191 en las áreas de los servicios de salud que presta la E.S.E de Usiacurí, suscrito entre las partes el 01 de Agosto de 2016., sin el lleno de los requisitos legales tales como No se observa el Acta de Inicio del Contrato, No se evidencia el informe del supervisor del contrato contemplado en



la cláusula Decima cuarta del mismo; No se efectuaron las deducciones de rete fuentes; No se evidencia acta de liquidación del contrato prevista en la cláusula Decima séptima. No se observan los antecedentes Disciplinarios, Judiciales. No se observa que El contratista haya aportado las hojas de vida de cada uno de sus asociados.

**Criterio:** C.N Art 209 Principios de Transparencia y publicidad; Ley 734 de 2002 Art 34 Núm. 1 y 2; Ley 909 de 2004, y; Ley 1712 Art 9° Literal E; Decreto 1510 de 2013. Artículo 83 y 84 de la Ley 1474

**Causa:** inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas.

**Efecto:** Desgreño administrativo que podría generar detrimento por omisión.

El contrato No. 26 suscrito con Citopap el 01 de octubre de 2016 y por el término de tres meses, tiene por objeto prestar el servicio de lectura de citologías a los afiliados del régimen subsidiado vinculado al municipio. Se observó que no existen las actas de inicio y final, los informes del supervisor que garantice que el servicio se prestó a satisfacción, la factura es muy general y no detalla los nombres de los pacientes atendidos y la EPS a la que se encuentran afiliados. No se aporta documento de habilitación del laboratorio para la prestación del servicio. No se especifica el valor del contrato; tampoco se especifica el valor de cada examen a fin de verificar si esto es viable con el valor que cobra la EPS por ese servicio.

## **HALLAZGO No. 8**

### **Administrativo.**

**Condición:** La entidad celebró el contrato No. 26 suscrito con Citopap el 01 de octubre de 2016. Sin establecer un valor fiscal en que se soporte el CDP y el RP así como el pago de impuestos corriendo el riesgo de incumplimiento en el pago al contratista por falta disponibilidad de recursos. De igual manera este contrato no especifica el valor unitario de cada servicio a prestar por el contratista

**Criterio:** Decreto 115 de 1994.

**Causa:** falta de controles y seguimiento.

**Efecto:** incertidumbre en el manejo del presupuesto.

El contrato suscrito con Blanco y Dotaciones para el mantenimiento de los equipos biomédicos, se pudo evidenciar que en el estudio de conveniencia y oportunidad no se hace mención a las labores de supervisión; además el estudio de conveniencia y oportunidad registra el valor total de la contratación; sin embargo llama la atención que dentro de este análisis no hay antecedentes históricos de precios y no se tiene claridad cómo se fijaron los valores para la contratación; no se evidenciaron los informes de supervisión, al igual que la cuenta de cobro del contratista; esto se observó en el comprobante de egreso 2015425 de Nov de 2015 por valor de \$2.945.000 cancelando los meses de julio y



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



agosto. El comprobante de egreso No. 2015369 de fecha 5 de octubre del 2015 por valor de \$1.472.500 correspondiente al pago del mes de junio, no se discriminan los equipos a los cuales se les realizó el mantenimiento, no hay informes del supervisor. Además se evidenció en la carpeta del contrato y en el comprobante de egreso que no se solicitaron los antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales poniendo en riesgo el cumplimiento del objeto contractual.

## **HALLAZGO No. 9**

### **Administrativo.**

**Condición:** La entidad no elaboró con claridad los estudios previos para el contrato de Blancos y Dotaciones, además de no tener un supervisor el contrato no tiene documentos que evidencien que se cumplió en su totalidad puesto que las cuentas de cobro no detallan minuciosamente el mantenimiento realizado a cada equipo.

**Criterio:** Artículos 83 y 84 de la ley 1474.

**Causa:** Negligencia e inobservancia de la norma.

**Efecto:** riesgos en la ejecución del contrato y posible daño al patrimonio del estado.

En conclusión, podemos señalar que en la supervisión de los contratos se evidenció como falla sistemática que presuntamente el supervisor no es escogido teniendo en cuenta perfiles, cargas laborales y complejidad de las tareas y obligaciones a supervisar; las labores de supervisión son precarias, limitadas, o no se hacen en debida forma, generando riesgos en la ejecución del contrato; toda vez que no se evidenció la existencia del oficio que designa o delega al supervisor, la responsabilidad de velar por el cumplimiento eficiente y efectivo del objeto contractual. Teniendo en cuenta que el segundo filtro para garantizar la ejecución de los contratos es el interventor o supervisor. Esta presunta situación es considerada irregular por parte de éste ente de control puesto que el artículo 124 de la C.N., contempla que la ley establecerá las responsabilidades de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

Es importante anotar que el ordenamiento jurídico vigente señala actualmente la importancia de realizar una efectiva supervisión y/o interventoría a la actividad contractual estatal, tal es el caso de la reciente ley 1474 en sus artículo 82 a 86 y las contempladas igualmente como culpa grave en el artículo 48 de la ley 743 de 2001. Que para el caso que nos ocupa los pocos informes que se hallaron de los contratistas en su mayoría son escuetos y muy generalizados; toda vez que no se detallan las actividades realizadas por los mismos.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Presuntamente en los contratos de suministro y compra suscritos por la gerencia del hospital, respecto del valor estimado del contrato, los cálculos de precios históricos y estudio de mercado no reposan en las carpetas contractuales generando incertidumbre sobre la adecuada y justificada determinación del valor estimado.

La empresa no tiene una tabla de honorarios con base en la tabla establecida en la planta de cargos para los funcionarios de nómina; teniendo en cuenta sus estudios y experiencia, lo que conlleva a que presuntamente en algunos casos contratistas sin tener perfiles adecuados obtengan honorarios por encima de los estudios realizados o viceversa, éstos son a discrecionalidad de la gerencia

Hay que tener en cuenta que uno de los elementos importantes dentro de ese proceso es la expedición de la disponibilidad presupuestal, el cual debe hacerse con antelación a la celebración de contratos, compromisos u obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales. Se pudo evidenciar en el Hospital de Usiacurí, que los certificados de disponibilidad presupuestal son expedidos por la oficina financiera el mismo día que se suscribe el compromiso, como un simple requisito, además la situación se hace aún más compleja, teniendo en cuenta que la entidad no realiza estudios de mercado ni justifica la necesidad del servicio a contratar, contraviniendo lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

La exigencia de la disponibilidad presupuestal, ha sostenido la corte constitucional, hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política. La disponibilidad presupuestal constituye un elemento que permite que el principio de legalidad, dentro de un análisis sistemático, consagrado dentro del sistema presupuestal colombiano, pueda cumplirse y hacerse efectivo.

## **OTRAS ACTUACIONES**

### **3.0 ATENCIÓN DE DENUNCIAS.**

La entidad sujeto de Control por parte de la Contraloría Departamental del Atlántico no tiene denuncias radicadas en el Despacho del Sub-contralor Departamental por parte de la ciudadanía acerca de hechos que puedan ocasionar a través de la conducta del gerente u otro gestor fiscal del Hospital posible detrimento al patrimonio del estado.



CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



#### 4. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS Vigencias 2015 y 2016 E.S.E USIACURI

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	9	
2. DISCIPLINARIOS	1	
3. PENALES	-	
4. FISCALES		
• Obra Pública	-----	
• Prestación de Servicios	-----	-----
• Suministros	-----	-----
• Consultoría y Otros	-----	-----
• Gestión Ambiental	-----	-----
• Estados Financieros	-----	-----
<b>TOTALES (1, 2, 3, y 4)</b>	<b>9</b>	